

**LA SECRETARIA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

CERTIFICA

Que el siguiente texto corresponde a la transcripción literal de algunos apartes de la sesión del Consejo Superior de la Universidad del Quindío del día 9 de diciembre de 2002, en donde se discutió y aprobó el Acuerdo 021 del 9 de diciembre de 2002, Por medio del cual se deroga el contenido del inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo 046 del 26 de noviembre de 2001 y se establecen honorarios para los miembros del Consejo Superior”.

La Gobernadora (e), presidente del Consejo Superior de la Universidad y Jefe de la oficina jurídica de la Gobernación del Quindío, Dra. Cielo López Gutiérrez dice: “El pagar honorarios a los miembros por su asistencia a las sesiones del Consejo, tiene respaldo legal, con unas excepciones que ya se las voy a decir. Me da pena, con todo respeto yo el proyecto de acuerdo tal como está, tal como no lo presentan no lo apruebo de esa manera porque tiene falencias en su fundamentación jurídica, sería, es decir, solicitarle a la persona que redactó el decreto o la Secretaria General que le ponga las fundamentacioncitas jurídicas que es, que es la que está plasmada en la Ley 4°, ya con eso no quiero decir que el Acuerdo sea ilegal, sino el texto del Acuerdo como está presentado, que ya si me lo permiten ya voy a dar una opinión como y lo último es que en mi caso particular si esto se llega a aprobar yo de una vez renuncio a los honorarios que me corresponden, aunque estoy in cursa dentro de la excepción que establece la Ley y legalmente divinamente podría percibirlo, sí, participo de no sé cuántas juntas y consejos, es en el único que ha planteado esto, pero es absolutamente legal, de una vez que quede constancia, señora Secretaria que yo renuncio de una vez a percibir cualquier tipo de honorarios que me correspondieran. Respecto al Acuerdo en sí, el título que nos pasan acá dice: Por medio del cual se deroga el contenido del inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo 046 y se establecen

honorarios para los miembros del Consejo Superior que no tengan impedimento legal. Yo pienso que bastaría con decir que se deroga esa parte del artículo. Aquí en, ese es el título, acá en el preámbulo dice: El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 65 de la Ley 30 del 92. El artículo 65 habla de las funciones de un consejo superior universitario, pero realmente el preámbulo de este Acuerdo debe estar centrado es en la ley 4° de 1992, el artículo 65, yo diría que no tiene tanta trascendencia como si lo tiene la Ley 4°. La Ley 4° de 1992, es por medio de la cual se establece un régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública. Por acá, el artículo 19 de esta Ley 4° en concordancia con el 28 de la Constitución dice: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, exceptúense las siguientes asignaciones, los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas”, ahí está el fundamento legal, yo lo que solicito, antes de someter a consideración el Acuerdo, Ingeniero, es que por favor tanto en el preámbulo como en la parte considerativa se haga alusión al real fundamento jurídico del Acuerdo, que es la Ley 4° de 1992. Por que lo digo, porque acá dice: “Que el inciso segundo del artículo 44 del Acuerdo 046 del 26 de noviembre del 2001 dispone que “En ningún caso los miembros del Consejo Superior recibirán honorarios por la asistencia a las sesiones”, el otro considerando dice: “Que la Constitución y la Ley no consagran prohibición para que los miembros de juntas, consejos directivos y más específicamente para los integrantes de los consejos superiores de la universidad estatal puedan percibir honorarios en razón a su asistencia a las sesiones a los organismos para los cuales fueron elegidos”. Pienso que es más preciso decir que la Ley 4° de 1992 consagra tal cosa y su artículo tal dice tal, que ahí está la excepción, sí, me da pena, pero me parece que debe ser más preciso la redacción del Acuerdo y hacer alusión a su real fundamento jurídico, artículo 19 de la Ley 4 de 1992. Muy bien, en todos los actos es de trascendental importancia que el artículo que hace alusión específicamente al tema que se está tratando. Entonces con todo respecto hago esas consideraciones y en el entendido de que se modifique el contenido del Acuerdo, no en su esencia, sino en cuanto a su fundamentación jurídica, pongo a consideración.... Entonces someto a consideración del Consejo el Acuerdo por medio del cual se deroga el contenido del inciso segundo del artículo 44 del

Acuerdo 046 del 26 de noviembre de 2001...Entonces reitero que someto a consideración el Acuerdo con las modificaciones que se han sugerido, aprueban los señores miembros del Consejo el Acuerdo por medio del cual se derogaMuy bien.

El Representante del sector productivo al Consejo Superior, Dr. Gabriel Jaime Gómez Vélez, manifestó lo siguiente: “Yo voto en contra”.

La Gobernadora (e), presidente del Consejo Superior de la Universidad y Jefe de la oficina jurídica de la Gobernación del Quindío, Dra. Cielo López Gutiérrez dice: “Entonces deja la constancia de que el voto del Dr. Gabriel Jaime es negativo.

El Representante de las directivas académicas al Consejo Superior, Lic. Gustavo Giraldo se abstiene de votar.

El Representante de los egresados al Consejo Superior dice: “Es tan amable y me da los resultados de la votación”

La Secretaria General manifestó: “seis votos a favor, una abstención y uno negativo”.

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO